



**RESOLUCION EXENTA N° 015/ 031 -**

**REF.: APRUEBA USUFRUCTO GRATUITO SUSCRITO ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**

**COYHAIQUE, 11 FEB 2016**

**VISTOS:**

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.834 sobre "Estatuto Administrativo"; la Ley N°19.880 "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; Resolución N°015/0026, de 04.02.2000, que Delega facultades que indica en Directoras Regionales y modificaciones posteriores, la Resolución Exenta N° 015/028 , de fecha 15.01.2016, que establece nuevo orden de Subrogancia en las Direcciones Regionales, autorizando el desempeño de función directiva a funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Usufructo Gratuito de fecha 05.11.2014 suscrito entre la I. Municipalidad de Coyhaique y JUNJI; y demás antecedentes tenidos a la vista:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 17.301, que crea corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, corresponde a esta institución crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de dicha ley.

2.- Que de acuerdo a lo anterior, JUNJI Región de Aysén, por medio del Programa Meta Presidencial, que busca ampliar la cobertura de la Educación Inicial a través de la construcción de nuevas salas cunas y jardines infantiles a lo largo del país, pretende aumentar la cobertura de la educación inicial y cubrir la demanda existente en la comuna de Coyhaique, Región XI de Aysén.

3.- Que en el contexto anterior, mediante carta compromiso de fecha 23 de Septiembre de 2014, el alcalde subrogante de la I. Municipalidad de Coyhaique, don Cristian Alonso Díaz Sandoval, se compromete con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a gestionar y tramitar el usufructo por un periodo de 30 años del inmueble correspondiente al Lote de Equipamiento de una superficie de 2.448,00 m<sup>2</sup>, que es parte del lote 42 del Loteo " Villa San Ignacio", cuyo dominio se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Coyhaique a fojas 1760 vta. N° 1146 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique del año 2010.

4.- Que, en conformidad a la Ley N° 18.695 "Orgánica de Municipalidades", el honorable Concejo Municipal de Coyhaique, por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización para la constitución de tal usufructo en los términos indicados anteriormente, lo que consta de Decreto Alcaldicio N° 4329 de fecha 04 de Noviembre de 2014, que promulga acuerdo N° 424 adoptado en sesión extraordinaria N° 27.

5.- Que, por escritura pública otorgada con fecha 5 de Noviembre de 2014, ante el Sr. Notario Público Titular de la 1ª Notaría de Coyhaique, don Juan Carlos San Martín Molina, la I. Municipalidad de Coyhaique entregó en usufructo, por 30 años, el inmueble



ya individualizado a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a objeto de que ésta construya en dicho terreno un jardín infantil para servir a los niños y niñas del sector.

6.- Que, se viene a regularizar en este acto la aprobación del citado contrato, teniendo en consideración la Ley 19.880, en su artículo 3°, que señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose como tales a las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y en su artículo Artículo 52°, respecto a la retroactividad, indicando que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

7.- Que, en virtud de todo lo indicado precedentemente y atendiendo el mérito de los antecedentes, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

#### RESUELVE:

1.- **APRUEBESE**, el Usufructo Gratuito suscrito entre la I. Municipalidad de Coyhaique y la Junta Nacional de Jardines Infantiles "JUNJI", ante el Sr. Notario Público Titular de la 1ª Notaría de Coyhaique, don Juan Carlos San Martín Molina, según repertorio Notarial N° 1821/2014, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyo texto es el siguiente:

N° 17.-

#### USUFRUCTO GRATUITO

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

A

#### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

REP. N° 1821-2014

EN COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Coyhaique, en mi oficio de calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno, comparecen: don **RIGOBERTO ALEJANDRO HUALA CANUMAN**, casado, Ingeniero en Administración, chileno, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos veintiocho ocho veinticinco guion nueve, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones doscientos mil trescientos guion dos, ambos con domicilio en calle Francisco Bilbao número trescientos cincuenta y siete de esta ciudad, por una parte; y por la otra, doña **MARIA ISABEL PARADA MIRANDA**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, cédula de identidad número doce millones setecientos dieciséis mil doscientos nueve guion tres, en su calidad de Directora Regional (s) de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario numero setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión




dos, ambas con domicilio en Riquelme trescientos noventa y cinco, de la ciudad y comuna de Coyhaique, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, es dueña de un bien inmueble, el inmueble correspondiente al Lote de Equipamiento de una superficie de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, que es parte del lote cuarenta y dos del Loteo " Villa San Ignacio", que tiene los siguientes deslindes: Norte: en sesenta y dos metros con cesión de Área Verde, Sur: en sesenta y dos metros con calle Santo Tomás, Este: en treinta y nueve coma cuarenta y ocho metros con calle San Agustín, y Oeste: en treinta y nueve coma cuarenta y ocho metros con calle uno ( hoy Oscar del Río), y cuyo dominio se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Coyhaique a fojas mil setecientos sesenta vuelta número mil ciento cuarenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique del año dos mil diez. Lo adquirió por Cesión gratuita y obligatoria conforme al artículo setenta de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, debidamente representada por su Alcalde don Rigoberto Alejandro Huala Canuman viene en constituir, gratuitamente y por el **plazo de treinta años**, usufructo sobre el predio individualizado en la cláusula anterior, en favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Directora Regional (s) doña María Isabel Parada Miranda, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Lo anterior según consta de los Acuerdos del Honorable Consejo Municipal números cuatrocientos veintitrés y cuatrocientos veinticuatro, tomados en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce. En consecuencia, el usufructo se constituye con el objeto que la Junta Nacional de Jardines Infantiles erija en tal terreno un Jardín Infantil y Sala Cuna, en el contexto de la Meta Presidencial de Construcción de Cuatro Mil Quinientas Salas Cuna, en conformidad se solicitó mediante Ordinario número mil treinta y dos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, y conforme se había comprometido el Municipio mediante Carta Compromiso Número Cuarenta y Uno de fecha veintitrés de septiembre del presente año, y se expuso por la Junta Nacional de Jardines Infantiles en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de Jardines Infantiles en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal número setenta, de fecha quince de octubre de dos mil catorce. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **el honorable Concejo Municipal de Coyhaique por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, según se expresó en la cláusula anterior.** **CUARTO:** A su turno, el usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen.- **QUINTO:** Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución; y de practicar inventario solemne.- **SEXTO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria, sin autorización del dueño del predio, bajo sanción de perder su derecho de usufructo.- Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente, de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto. Se prohíbe asimismo, al usufructuario, y bajo la misma sanción, hacer cesión, sea gratuita u onerosa, del derecho de usufructo que se le confiere, hipotecarlo, arrendarlo, o constituirlo de cualquier manera en caución o garantía, o gravarlo de cualquier modo sin el previo consentimiento expreso de la Municipalidad de Coyhaique. **SÉPTIMO:** Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES. **OCTAVO:** Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles, salvo el caso que la usufructuaria destruya la cosa fructuaria. Asimismo, y atendido el hecho que se trata de un contrato en que se constituye gratuitamente el usufructo, las partes convienen expresamente que la Municipalidad de Coyhaique no será responsable de perjuicio alguno en favor de la usufructuaria o de terceros que deriven algún derecho o beneficio a partir del presente usufructo, en caso que por cualquier circunstancia se pierda o resuelva el derecho de la Municipalidad sobre el inmueble sobre el que se constituye el presente usufructo. Se conviene también que no será responsable el municipio, durante todo el periodo que dure el usufructo, así como a su término, de proveer suma alguna por concepto de mantención, de ejecución de obras o refacciones que deban hacerse en virtud de la realización del proyecto que desarrolle la Junta Nacional de Jardines Infantiles,

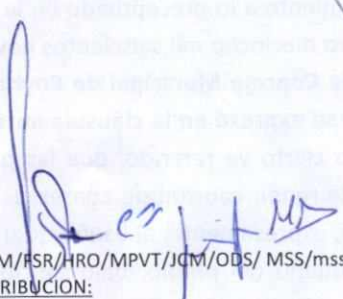


o con motivo u ocasión de mejoras, de cualquier naturaleza que éstas sean, durante el periodo que dure el usufructo. En consecuencia, al finalizar el usufructo, no se deberá suma alguna por parte de la Municipalidad de Coyhaique por concepto de las construcciones o proyectos desarrollados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles en el mencionado inmueble.- **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a doña Francisca Alejandra Sandoval Roa, para que con su sola firma de este, agregue, rectifique, enmiende o complete la presente escritura en todo lo que sea necesario para la donación, cesión y transferencia del presente Usufructo. **DÉCIMO:** la personería de don **Rigoberto Alejandro Huala Canuman** para representar a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, consta en acta de sentencia de proclamación del tribunal electoral de la región de Aysén de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, y la personería de doña **María Isabel Parada Miranda** para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles consta de la Resolución Exenta Número cero quince / dos mil doscientos cinco de fecha trece. Cero ocho. catorce, que establece nuevo orden de subrogancia en la Dirección Regional de JUNJI Aysén, nombrando como primer subrogante de Directora Regional a doña María Isabel Parada, la Resolución Exenta Número cero quince/ cero quinientos cincuenta y cuatro, de fecha cero sies. Cero nueve. Dos mil catorce que rectifica la Resolución exenta Número cero quince/ dos mil doscientos cinco, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa solicitud.- Escritura elaborada sobre la base de minuta elaborada por el abogado de esta plaza don Cristian Díaz Sandoval y remitida por correo electrónico a esta notaría. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman.- Se da copia.- Escritura anotada en el Libro Repertorio de Escrituras Públicas y Documentos Protocolizados de este Oficio bajo el número, Mil ochocientos veintiuno guion dos mil catorce. Doy Fe.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



  
**MARIA ISABEL PARADA MIRANDA**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**JUNJI REGION DE AYSÉN**

  
MIPM/FSR/HRO/MPVT/JCM/ODS/ MSS/mss.  
**DISTRIBUCION:**

- ◆ Directora Regional
- ◆ Programa Meta Presidencial
- ◆ Sub. Recursos Financieros
- ◆ Sub. Planificación
- ◆ Sub. Infraestructura y Cobertura
- ◆ Asesoría Jurídica
- ◆ Archivo ✓